

Cartagena de Indias; 6 de mayo de 2024

Señor(a), Doctor(a),  
**ESTIBADORES LOGISTICA SAS**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Dirección: Cra. 44D No. 34ª - 75  
Email: feliz0107@gmail.com  
Cartagena.

**ASUNTO:** Notificación por página web: Resolución No. 475 del 6 de mayo de 2024  
Radicación: 05EE2021741300100002617  
Querellante: MIINISTERIO DEL TRABAJO  
Querellado: ESTIBADORES LOGISTICA SAS

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Mediante la presente procedemos a la Notificación electrónica de la **Resolución No. 475 del 6 de mayo de 2024**, "por la cual se archiva una Averiguación Preliminar por debido proceso" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Se le informa que, contra la Resolución en mención, proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundados, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

**Se advierte**, que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Se Anexa seis (6) folios en copia simple de la **Resolución No. No. 475 del 6 de mayo de 2024**

Atentamente,



**JESUS ALBERTO BARRIOS NAVARRO**  
Auxiliar Administrativa

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





14908017

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE BOLIVAR  
DIRECCION DE RIESGOS LABORALES**

**Radicación:** 05EE2021741300100002617  
**Querellante:** MINISTERIO DEL TRABAJO  
**Querellado:** ESTIBADORES LOGISTICA SAS

**RESOLUCION No. 475**

Cartagena de Indias; 6 de mayo de 2024

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ESTIBADORES LOGISTICA SAS**, identificada con Nit. 901151271-5, con domicilio en la Carrera 44 D No. 34ª – 75 en la ciudad de Cartagena – Bolívar; correo electrónico: [feliz0107@gmail.com](mailto:feliz0107@gmail.com), representada legalmente por el señor FELIX MANUEL BELEÑO BOBADILLA y/o quien haga sus veces, en materia de violación a las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

**I. HECHOS**

1. El 10 de mayo de 2021, se radico bajo el número 05EE2021741300100002617, ante esta Dirección Territorial por parte del señor FELIX MANUEL BELEÑO BOBADILLA, representante legal de ESTIBADORES LOGISTICA SAS., identificada con Nit. 901151271-5, reporte del presunto accidente de trabajo grave del señor FABIO DE JESUS VARGAS CASTELLANOS, quien prestado sus servicios para esa empresa “se encontraba manipulando una pulidora con la cual devastaba una pieza para que le encajara en la cortadora manual de cerámica y esto fragmento el disco de la pulidora generado cortes en los dedos índice y pulgar de la mano derecha del trabajador”
2. Mediante reparto realizado a través de la herramienta SISINFO - Sistema de Información para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Laboral del Ministerio del Trabajo, se comisionó al Dr. JOSE LUIS NAVAS CARABALLO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que adelantara las actuaciones administrativas correspondientes.
3. A través de Auto No. 810 del 24 de mayo de 2021, se dispuso a iniciar la Averiguación Preliminar contra la empresa ESTIBADORES LOGISTICA SAS., y se decretaron las pruebas pertinentes.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

❖ **Competencia**

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, Artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto

Continuación del Resolución No. 475 del 6 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

#### ❖ Planteamiento del problema

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa **ESTIBADORES LOGISTICA SAS**, identificada con Nit. 901151271-5, con domicilio en la Carrera 44 D No. 34<sup>a</sup> – 75 en la ciudad de Cartagena – Bolívar; correo electrónico: feliz0107@gmail.com, representada legalmente por el señor FELIX MANUEL BELEÑO BOBADILLA y/o quien haga sus veces.

- ✓ De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales.
- ✓ Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- ✓ Analizar el material probatorio allegado al expediente.

#### • De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales.

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales<sup>1</sup>, hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012 con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

Entendiéndose Riesgos Laborales el accidente de trabajo y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional.

#### • Marco normativo – Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así mismo, el marco normativo en salud ocupacional, específicamente en los artículos 80, 81 y 84, de la Ley 9°/79: artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 614 de 1986, el literal c, artículo 21 del Decreto Ley 1295/94 y numeral 6 de la Circular unificada de 2004, establecen la responsabilidad por parte del empleador de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones óptimas de trabajo.

En concordancia con la normatividad mencionada, el artículo 25 de la Constitución Nacional define como derecho fundamental, el trabajo en condiciones de dignidad y justicia. Las condiciones mencionadas se materializan mediante la puesta en práctica de las normas de salud ocupacional.

#### → Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

#### ...c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo:

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: "Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los

<sup>1</sup> Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución No. 475 del 6 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en*

*especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."*

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que "Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo". Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: "Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales",

→ **Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST.**

El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

**PARÁGRAFO 2.** El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (Subrayas del Despacho)

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes.

Continuación del Resolución No. 475 del 6 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Caso concreto

Conforme a los hechos que motivan la querrela por violación normas de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Dirección decidirá si es procedente continuar con la actuación administrativa que ocupa al Despacho o el archivo de esta. En consecuencia, procederemos a:

1. Analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas a aplicar en el caso Sub- examine.
2. Establecer la procedencia de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Indagación Preliminar conforme al material que reposa en el expediente.

El motivo de la presente investigación consistía en verificar que la empresa **ESTIBADORES LOGISTICA SAS**, cumplió con su obligación legal previstas en la normatividad de Riesgos Laborales.

En lo concerniente a la empresa **ESTIBADORES LOGISTICA SAS**, identificada con Nit. 901151271-5, con domicilio en la Carrera 44 D No. 34<sup>a</sup> – 75 en la ciudad de Cartagena – Bolívar; correo electrónico: [feliz0107@gmail.com](mailto:feliz0107@gmail.com), este despacho envió comunicaciones por servicios portales 4/72 y esta no fue recibida por ser zona, teniendo en cuenta la devolución, se envía comunicación por Servientrega en dos ocasiones y fue devuelta por traslado de la empresa. Quedando así demostrado que se desconoce el paradero de la empresa indagada.

Así las cosas, nos ha sido imposible recabar la información necesaria a efectos de poder pronunciamos sobre la queja presentada.

En este orden de ideas, tomar alguna decisión sin tener elementos materiales probatorios sería además de irresponsable, violatorio del debido proceso de la empresa denunciada.

Sobre el debido proceso que se debe seguir en todas las actuaciones administrativas, la Honorable Corte Constitucional en SU - 620 de 1996, señaló: "El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción".

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normativa, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

Continuación del Resolución No. 475 del 6 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento si en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa. Situación que en esta actuación administrativa en particular no ha sido posible, debido a la imposibilidad de ubicar a la Empresa.

Desafortunadamente en el caso que hoy ocupa nuestra atención no puede continuar con el trámite de dicha investigación dado que no se cuenta con una dirección valedera donde se pueda notificar a la querellada a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de tal manera que continuar la averiguación, sería violatorio de sus derechos fundamentales antes anotados consagrados tanto por la Constitución Nacional como por el artículo ART. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic) ...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales. Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento ... "

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-"Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

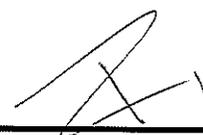
Resulta necesario anotar que el mencionado Estatuto Legal, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto; el despacho de la Territorial Bolívar;

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NO CONTINUAR** con el trámite administrativo sobre el reporte radicado en esta Dirección Territorial con No. de radicado 05EE2021741300100002617 de fecha 10 de mayo de 2021 contra la empresa ESTIBADORES LOGISTICA SAS., identificada con Nit. 901151271-5, con domicilio en la Carrera 44 D No. 34ª – 75 en la ciudad de Cartagena – Bolívar; correo electrónico: [feliz0107@gmail.com](mailto:feliz0107@gmail.com), representada legalmente por el señor FELIX MANUEL BELEÑO BOBADILLA y/o quien haga sus veces, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la actuación adelantada en contra de la empresa ESTIBADORES LOGISTICA SAS., identificada con Nit. 901151271-5 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Continuación del Resolución No. 475 del 6 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo los cuales, podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, acorde lo establecido en la normatividad aplicable y vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNANDEZ**  
Director Territorial Bolívar